



V/I

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0974-2014-GRA/PRES.**

**Ayacucho, 22 DIC. 2014**

**VISTO:** El Informe N° 021-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente e Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas del servidor de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán Eudocio G. Mucha Sovero, por irregularidades en la ADS N° 014-2012-GRA/OSR-VILCASHUAMAN, por el no cobro de penalidades a favor de la Empresa Tractores EIRL y Abandono de Trabajo”*. en 121 folios;

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”*;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta

de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014 (habiendo un plazo de interrupción de 07 meses), y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, vistos los documentos obrantes en autos se advierte que Oficio N° 175-2013-GRA-GG/OSRVH/D de fecha 28 de mayo del 2013 emitido por el Ing. Maximiliano Córdova Quispe en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, documento en la cual pone a disposición de la Sede Central al servidor Bach. Eudosiso G. Mucha Sovero, señalando en su documento que con fecha 16 de mayo del año en curso mediante Of. N° 167-2013-GRA/GG-OSRVH/D se puso a disposición de la Sede Central al servidor Bach. Eudosiso G. Mucha Sovero, quien es personal permanente con plaza de Especialista Administrativo II en la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, en donde ha cometido delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, motivo por el cual se le instauró proceso administrativo, así como la negligencia en sus funciones en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, en la convocatoria del proceso de selección (ADS N° 014-2012-GRA/SR-VILCASHUAMAN) habiendo adulterado el resultado del proceso tanto en el precio del bien y las cantidades, de cuyo hecho se ha cursado memorandos N° 014, 018 y 051-2013-GRA-GG/OSRVH/D para su aclaración, sin que el indicado servidor ha hecho caso a la fecha; así como por haber realizado información falsa emitiendo una constancia a favor de la Empresa Tractores EIRL como proveedor que no incurrió en penalidades prestando servicio al Gobierno Regional de Ayacucho en la Obra: Mejoramiento y Construcción de Trocha Carrozable de San Francisco de Pujamacaqui-Vilcashuamán-Ayacucho; cuando en realidad dicha empresa incurrió en penalidades de cuyo hecho el servidor Eudosiso G. Mucha Sovero tenía pleno conocimiento, sin embargo emitió el documento usurpando funciones que no le compete, y mediante Memorando N° 016-2013-GRA-GG/OSRVH/D y reiterando con Memorando N° 051-2013-GRA-GG/OSRVH/D se solicitó que sea aclarado, que sin embargo a la fecha se ha negado a emitir la información; también el constante abandono a su centro de trabajo, conforme se demuestra con los documentos (Memo N° 017-2013-GRA-GG/OSRVH/D, Oficio N° 044-2013-GRA-G/OSRVH/D e informe N° 020-2013-GRA-ORADM-ORH-ARCP, Acta de Constatación de Juez Suplente No Letrado de la Provincia de Vilcashuamán de fecha 08 de mayo del 2013 informado con Oficio N° 01666-2013-GRA-GG/OSRVH/D ante el Director de Recursos Humanos del GRA.

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina y se evidencia que el servidor Bach. **EUDOSIO G. MUCHA SOVERO** en su condición de Administrador y Presidente del Comité de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber adulterado el resultado del proceso de selección ADS N° 014-2012-GRA/SR-VILCASHUAMAN - Adquisición de Cemento Portlan Tipo I, para la Obra: “Mejoramiento de Servicio Educativo en la IE N° 38231/Mx-P de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia, Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho”, toda vez que la propuesta técnica que se presentó fue con un valor referencial de S/. 22.07 nuevos soles,



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL **Nº 74** -2014-GRA/PRES.

pero en el Acta de otorgamiento se consideró la suma de S/. 23.73 nuevos soles, y la cantidad de cemento de acuerdo con la convocatoria es de 7,042 y la cantidad de cemento de acuerdo al otorgamiento de la buena pro es 6,530, es decir hay una variación en la cantidad de cemento y el valor referencial del mismo; **Observación 2)** Por haber emitido una constancia, usurpando funciones, a favor de la Empresa Tractores EIRL como proveedor, indicando que no incurrió en penalidades prestando servicio al Gobierno Regional de Ayacucho en la Obra: Mejoramiento y Construcción de Trocha Carrozable de San Francisco de Puja - Macapaqui-Vilcashuamán-Ayacucho; cuando en realidad dicha empresa incurrió en penalidades, siendo la información totalmente falsa, y **Observación 3)** Por haber hecho abandono de puesto de trabajo el Sr. Eudasio Gliceth Mucha Sovero, por los días 21, 22 y 23 de enero del 2013 y los días 06, 07 y 08 de mayo del 2013, es decir por las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios;

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, la Gerencia General del GRA, Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que ha incurrido el servidor Bach. **EUDOSIO G. MUCHA SOVERO** en su condición de Administrador y Presidente del Comité de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, quien ha transgredido sus funciones específicas estipuladas en los incisos a., c. y h. del MOF de la entidad, el inciso b) del artículo 4º, 27º, 46º, 48º y 72º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones con el Estado y el artículo 34º, inciso 3.5 del artículo 71º, 165º del Decreto Supremo Nº 184-208-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; incisos a), b), c) y d) del Artículo 21º, incisos a), d), k) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126º de su Reglamento aprobado con D.S. Nº 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, de la actuados obrantes en autos como el Oficio Nº 175-2013-GRA-GG/OSRVH/D de fecha 28 de mayo del 2013, el Oficio Nº 167-2013-GRA-GG/OSRVH de fecha 16 de mayo del 2013, el Memorando Nº 051-2013-GRA-GGOSRVH/D de fecha 09 de mayo del 2013, el Acta de Verificación a la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, el Informe Nº 020-2013-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 19 de febrero del 2013, el Memorando Nº 018-2013-GRA-GG-OSRVH/D de fecha 15 de febrero del 2013, el Memorando Nº 016-2013-GRA-GG-OSRVH/D de fecha 23 de enero del 2013, el Memorando Nº 014-2013-GRA/GG-OSRVH-D de fecha 15 de enero del 2013, la Carta Nº 001-2013-PROVEMAC-EIRL/GG de fecha 31 de enero del 2013, el Acta de Adjudicación de la Buena Pro se consideró la suma de S/. 23.73, monto S/. 154,956.90 por 1530 bolsas de cemento andino, las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 014-2012-GRA/OSRV - Adquisición de Cemento Portlan Tipo I de 42.50 kg, para la Obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo de la I.E.P Nº 38231/Px-M de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia - Vilcashuamán - Ayacucho" mediante la modalidad de Subasta Inversa Presencial por la cantidad de 7,042 bolsas, valor referencial unitario de S/. 22.07 nuevos soles, y valor referencial total de S/. 155,416.94, el Oficio Nº 067-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 21 de enero del 2013, el Informe Nº 163-2012-GR-AYAC-GG-GRI/SGSL-IO de fecha 17 de diciembre del 2012, la Constancia de fecha 14 de diciembre del 2012, el Oficio Nº 044-2013-



GRA-GG-OSRVH/D de fecha 24 de enero del 2013, el Oficio N° 166-2013-GRA-GG-OSRVH/D de fecha 16 de mayo del 2013, el Memorando N° 015-2013-GRA-GG-OSRVH/D de fecha 17 de enero del 2013, el Oficio N° 224-2013-GRA-GG-OSRVH/D de fecha 26 de agosto del 2013, el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán remite copias fedatadas de la ADS N° 014-2012-GRA/ORV-VILCASHUAMAN, el Oficio N° 1145-2013-GG/ORADM-ORH de fecha 20 de agosto del 2013, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del GRA y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Sr. Bach. **EUDOSIO G. MUCHA SOVERO** en su condición de Administrador y Presidente del Comité de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por haber adulterado el resultado del proceso de selección ADS N° 014-2012-GRA/SR-VILCASHUAMAN - Adquisición de Cemento Portlan Tipo I, para la Obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo en la IE N° 38231/Mx-P de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia, Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho", toda vez que la propuesta técnica que se presentó fue con un valor referencial de S/. 22.07 nuevos soles, pero en el Acta de otorgamiento se consideró la suma de S/. 23.73 nuevos soles, y la cantidad de cemento de acuerdo con la convocatoria es de 7,042 y la cantidad de cemento de acuerdo al otorgamiento de la buena pro es 6,530, es decir hay una variación en la cantidad de cemento y el valor referencial del mismo; por haber emitido una constancia, usurpando funciones, a favor de la Empresa Tractores EIRL como proveedor, indicando que no incurrió en penalidades prestando servicio al Gobierno Regional de Ayacucho en la Obra: Mejoramiento y Construcción de Trocha Carrozable de San Francisco de Puja - Macapaqui-Vilcashuamán-Ayacucho; cuando en realidad dicha empresa incurrió en penalidades, siendo la información totalmente falsa; por haber hecho abandono de puesto de trabajo el Sr. Eudosio Gliceth Mucha Sovero, por los días 21, 22 y 23 de enero del 2013 y los días 06, 07 y 08 de mayo del 2013, es decir por las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, habiendo cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en el inciso a) (enmarcados en los Incisos a) b), c) y d) del artículo 21º), e incisos k) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:*

*Falta disciplinaria descrita en el literal "a" del artículo 28º establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, en marcado en el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 21º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público al otorgar una constancia a la Empresa Tractores EIRL como proveedor, indicando que no incurrió en penalidades, siendo dicha información falsa; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido, ni de sus funciones como administrador y Presidente de la Comisión de Adquisiciones; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento y desconocimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado;*

*Falta disciplinaria descrita en el literal "d" La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276. - Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el servidor EUDOSIO G. MUCHA SOVERO en su condición de Administrador y Presidente del Comité de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por haber adulterado el resultado del proceso de selección ADS N° 014-2012-GRA/SR-VILCASHUAMAN - Adquisición de Cemento Portlan Tipo I, para la Obra: "Mejoramiento de Servicio Educativo en la IE N° 38231/Mx-P de Pacchahuallhua, Distrito de Independencia, Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho", toda vez que la propuesta técnica que se presentó fue con un valor referencial de S/. 22.07 nuevos soles, pero en el Acta de otorgamiento se consideró la suma de S/. 23.73 nuevos soles, y la cantidad de cemento de*





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL **0074** -2014-GRA/PRES.

acuerdo con la convocatoria es de 7,042 y la cantidad de cemento de acuerdo al otorgamiento de la buena pro es 6,530, es decir hay una variación en la cantidad de cemento y el valor referencial del mismo; por haber emitido una constancia, usurpando funciones, a favor de la Empresa Tractores EIRL como proveedor, indicando que no incurrió en penalidades prestando servicio al Gobierno Regional de Ayacucho en la Obra: Mejoramiento y Construcción de Trocha Carrozable de San Francisco de Pujá - Macapaqui-Vilcashuamán-Ayacucho; cuando en realidad dicha empresa incurrió en penalidades, siendo la información totalmente falsa;

*Falta disciplinaria descrita en el literal "k" Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que el servidor de la Oficina sub Regional de Vilcashuamán EUDOSIO G. MUCHA SOVERO, ha incurrido en abandono de puesto de trabajo por los días 21, 22 y 23 de enero del 2013 y los días 06, 07 y 08 de mayo del 2013, es decir por las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.*

*Falta disciplinaria descrita en el literal "m" Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el incisos a., c. y h. del MOF de la entidad, El inciso b) del artículo 4°, 27°, 46°, 48° y 72° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado, El artículo 34°, inciso 3.5 del artículo 71°, 165° del Decreto Supremo N° 184-208-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; incisos a), b), c) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;*

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 25 de Noviembre del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO,** contra Sr. **EUDOSIO G. MUCHA SOVERO** en su condición de Administrador y Presidente del Comité de Adquisiciones de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán por la Obs. 01, 02 y 03, del presente informe sobre **"Presuntas**





**Responsabilidades Administrativas del servidor de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán Eudosiso G. Mucha Sovero, por irregularidades en la ADS N° 014-2012-GRA/OSR-VILCASHUAMAN, por el no cobro de penalidades a favor de la Empresa Tractores EIRL y Abandono de Trabajo”, y por la presunta comisión de faltas administrativas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d), k) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.**



**ARTCO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



**ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR**, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a U1 Copia Original de la Resolución  
 La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
 Expedida por mi Despacho.*

*- Atentamente,*



*[Signature]*  
**Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta**  
 SECRETARIO GENERAL